



CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente Acción de Tutela, correspondió hoy miércoles veintinueve (29) de enero de 2020, hora: 11:00 a.m., en reparto recibida de la Oficina de Apoyo Judicial, instaurada por el señor ALDEMAR AGREDO SANTAMARIA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER por la presunta violación al derecho fundamental de PETICION consagrados en la Constitución Nacional, la cual quedó radicada bajo el número **2020-00016-00, folio 188 del libro 31°**. Consta de un cuaderno de tutela y sus anexos, una copia de traslado y una copia para archivo. Sirvase proveer.

Tuluá, Valle del Cauca, enero veintinueve (29) de 2019.

JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Auto Interlocutorio No. 119

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ALDEMAR AGREDO SANTAMARIA
ACCIONADA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
RADICACIÓN : 76-834-31-03-002-2020-00016-00

Tuluá, Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

El señor ALDEMAR AGREDO SANTAMARIA interpuso solicitud de amparo constitucional en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por la presunta violación del derecho fundamental de PETICION, consagrado en la Constitución Nacional.

Expone el promotor de la queja tutelar, que en su calidad de aspirante realizó la inscripción ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, a la convocatoria No. 437 Valle del Cauca, quien presentó la prueba escrita el pasado 8 de septiembre de 2019 y publicados sus resultados el 24 de octubre de 2019, en el cual obtuvo un puntaje de 64.15 puntos.

Sostuvo que, según los resultados de la prueba contestó correctamente en el componente básico 17 de 27 respuestas correctas, en el funcional 34 de 53 respuestas correctas y en el comportamental 33 de 40 respuestas correctas y en virtud de ello el 28 de octubre de 2019, presentó la respectiva reclamación solicitando concretamente lo siguiente *"...solicito de manera comedida y respetuosa que ordena a quien corresponda realizar la verificación manual, pregunta por pregunta. Y quiero saber qué calificación le dan a cada pregunta fundamental. Tener acceso a la prueba..."*

Indicó que el 6 de noviembre de 2019 tuvo acceso físico a las pruebas escritas de la convocatoria 437 Valle del Cauca revisando las respuestas del núcleo funcional identificando que ese ítem solo le calificaron 34 respuestas correctas y en la verificación manual le aparecen 36 respuestas correctas, con las cuales efectivamente lograría el puntaje mínimo de selección y mediante escrito referenciado respuesta a reclamación fechado 20 de noviembre



de 2019, donde se ratifica que en el componente funcional de la prueba solo le calificaron 34 respuestas acertadas y en la verificación manual aparecen 36 respuestas correctas.

En razón a lo anterior, manifestó que el pasado 26 de diciembre de 2019 recibió una respuesta del derecho de petición donde la entidad "...una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias básicas eliminar los ítems N. 13, 14 y 28, de la prueba de competencias funcionales eliminar los ítems No. 32-41-47-61 y 76 y de la prueba de competencias comportamentales no eliminar ningún ítem..."

En ese contexto, estimó que se le está violando su derecho de PETICION y en consecuencia, solicita, se le brinde respuestas de fondo, claras, precisas y congruentes, puesto que tan solo recibe respuestas con evasivas y se le tengan en cuenta las 36 respuestas afirmativas que obtuvo en la competencia funcional, toda vez en el momento de la presentación de la prueba no se le informó que iban a ser eliminadas algunos ítems de la prueba.

Para resolver el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Dispone la segunda regla del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon primero del también Decreto 1983 de 2017, que "...[l]as acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...", marco en el que encaja la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en consideración a que acorde con lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo N°. 001 de diciembre 16 de 2004, es "...un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio..."

2. Así mismo, el párrafo segundo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon primero del también Decreto 1983 de 2017, que "...cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo..." situación que acontece en el caso concreto, en razón a que también se está accionando en contra de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, cuya competencia, acorde con la modificación establecida en el artículo 1º de Decreto 1983 de 2017, le corresponde conocer a los Jueces municipales, y como en el caso la acción constitucional se promueve contra varias autoridades de diferente nivel, le corresponde conocer al Juez de mayor jerarquía, en este caso los jueces con categoría de circuito.¹

Así las cosas, como quiera que la solicitud incoada por el peticionario viene concebida en las formalidades prescriptas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, ordenando que su trámite sea mediante procedimiento "*preferente y sumario*" y durante el mismo se tengan en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía y celeridad y eficacia.

3. Adicionalmente, la situación puesta en conocimiento del Juzgado por parte del actor, se advierte la necesidad de vincular al trámite a la GOBERNACION DEL



VALLE DEL CAUCA, sobre la base que se trata de unos terceros que podrían verse afectados con la decisión que deba adoptarse, a quienes en garantía de los derechos de contradicción y defensa se les notificará del contenido de este proveído, concediéndole similar término que a la entidad accionada para que se pronuncie frente a la queja tutelar.

A la par, se procederá a vincular a "...todas las personas (admitidas y no admitidas) que se inscribieron dentro del Concurso se identificará como "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca...". Para tal efecto, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificarlas y publicar copia de esta providencia, junto con su respectivo traslado y anexos en la página web conforme lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole el término de dos (2) días para que descorran el traslado consagrado a su favor pudiendo enviar su respuesta al correo electrónico institucional j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, de este Despacho judicial, y una vez efectuada la misma, expidan constancia de la fijación y desfijación remitirla a este estrado judicial para que obre como prueba dentro del expediente.

Finalmente, se requerirá al actor, señor ALDEMAR AGREDO SANTAMARIA, para que dentro del término de cuatro (04) horas allegue a este Estrado Judicial, escrito que contenga la reclamación efectuada a la entidad accionada objeto de la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de amparo constitucional promovida por el señor ALDEMAR AGREDO SANTAMARIA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por la presunta violación a su derecho fundamental de PETICION, consagrado en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de su presidente, doctor JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, o a quien dentro de la organización funcional de la entidad haga sus veces a efectos de que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la presente comunicación ejerza sus derechos de contradicción y defensa, de cara a lo manifestado por el actor en su escrito de tutela.

TERCERO: OFÍCIESE a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, a través de su Representante Legal, o a quien dentro de la organización funcional de la entidad haga sus veces a efectos de que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la presente comunicación ejerza sus derechos de contradicción y defensa, de cara a lo manifestado por el actor en su escrito de tutela.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, sobre la base que se trata de terceros cuyos derechos podrían verse afectados con la decisión que deba adoptarse, a quienes en garantía de los derechos de contradicción y defensa se les notificará de contenido de este proveído, junto con la demanda y sus anexos, concediéndole el término de dos (2) días para que descorran el traslado consagrado a su favor.



QUINTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a "...todas las personas (admitidas y no admitidas) que se inscribieron dentro del Concurso se identificará como "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca..." Para tal efecto, **ORDENASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, notificarlas y publicar copia de esta providencia, junto con su respectivo traslado y anexos en la página web conforme lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole el término de **DOS (2) DÍAS** para que descorran el traslado consagrado a su favor pudiendo enviar su respuesta al correo electrónico institucional j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, de este Despacho judicial, y una vez efectuada la misma, expidan constancia de la fijación y desfijación remitirla a este estrado judicial para que obre como prueba dentro del expediente.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades accionadas y personas vinculadas que la información se considerará rendida, para todos los actos legales, bajo la gravedad del juramento y que si no se rinden dentro del término estipulado, se tendrán por ciertos los hechos denunciados en la solicitud de amparo constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a las partes y vinculados conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: REQUERIR al actor, señor ALDEMAR AGREDO SANTAMARIA, para que dentro del término de **CUATRO (04) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este proveído, allegue a este Estrado Judicial, escrito que contenga la reclamación efectuada a la entidad accionada objeto de la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

NOVENO: Efectuadas las notificaciones continúese en forma inmediata con el trámite sumario respectivo, en aras de impartir pronta y cumplida justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS

Ac

Señores
JUEZ CIRCUITO (REPARTO)
Tuluá – Valle

Referencia: Acción de Tutela
Proceso: Sumario de Acción de Tutela
Accionante: **ALDEMAR AGREDO SANTAMARIA**
Demandando: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

ALDEMAR AGREDO SANTAMARIA, persona mayor de edad plenamente capaz, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.531.174** expedida en Vijes – Valle, obrando en nombre propio. Por medio de este escrito manifiesto a usted y su honorable despacho que insto ACCION DE TUTELA, en contra de **COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** con el fin de que se amparen, proteja el derecho Constitucional Previsto en el Artículo 23, el cual se encuentran en inminente peligro, amenazado y vulnerado por esa entidad de conformidad de la siguiente manera:

HECHOS

1. En mi calidad de aspirante realice la inscripción ante la comisión nacional del servicio civil (CNSC) a la convocatoria N° 437 del 2017 del valle del cauca
2. El día ocho (8) de septiembre de 2019, realice la prueba escrita de la convocatoria anteriormente nombrada, la cual estaba dividida en tres componentes a saber: competencia básica, comportamentales y funcionales.
3. El resultado de dichas pruebas fueron publicados por la comisión nacional del servicio civil (CNSC), el día 24 de octubre de 2019, en el cual obtuve un resultado en el componente funcional del 64.15 puntos.
4. Según los resultados de la prueba conteste correctamente en el componente básico 17 de 27 respuestas correctas, en el funcional 34 de 53 respuestas correctas y en el comportamental 33 de 40 respuestas correctas.
5. El día 28 de octubre de 2019, presente la correspondiente reclamación solicitando concretamente que "... solicito de manera comedida y respetuosa que ordena a quien corresponda realizar la verificación manual, pregunta por pregunta. Y quiero saber que calificación le dan a cada pregunta fundamental. Tener acceso a la prueba..."
6. El día 6 de noviembre de 2019 tuvimos acceso físico a las pruebas escritas de la convocatoria 437 del valle del cauca, en la cual revise las respuestas del núcleo funcional identificando que se ítem solo me calificaron 34 respuestas correctas y en la verificación manual me aparecen 36 respuestas correctas, con las cuales efectivamente lograría el puntaje mínimo de selección.
7. Mediante escrito referenciado "respuesta a reclamación" de fecha 20 de noviembre 2019, donde se ratifica que en el componente funcional de la prueba solo me calificaron 34 respuestas acertadas y en la verificación manual aparecen 36 respuestas correctas.
8. El día 26 de diciembre de 2019 recibí una respuesta del derecho de petición "... una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias básicas eliminar los ítems No. 13, 14 y 28, de la prueba de competencias funcionales eliminar los ítems N° 32-41-47-61 y 76 y de la prueba de competencias comportamentales no eliminar ningún ítem..."

PRETENSIONES

En un pronunciamiento recientemente, la corte constitucional recordó que la efectiva aplicación del derecho fundamental de petición por parte de las autoridades no puede limitarse a dar una simple respuesta al solicitante, esta debe resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente ante la petición presentada pues de no ser así se ve afecto el núcleo esencial de la misma. Por consiguiente solicito que se tutele el derecho fundamental de petición, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. me brinde respuestas me

sean dadas de fondo, claras, precisas y congruentes, puesto que tan solo recibo respuestas con evasivas. También solicito que se tengan en cuenta las 36 respuestas afirmativas que obtuve en la competencia Funcional, toda vez en el momento de la presentación de la prueba no se nos informó que iban a ser eliminadas algunos ítems de la prueba.

COMPETENCIA

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la Ley. De conformidad con el Decreto 1382 de 2010, Artículo 1º. Igualmente por el domicilio del demandado.

DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 23, y demás concordantes con el caso en cuestión Artículo 86 de la Constitución Nacional, en lo referente a la ACCION DE TUTELA, decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

PRUEBAS

Documentales:

- 1.- Copia de las cédulas de ciudadanía
- 2.- Copia de las respuestas a los derechos de petición.

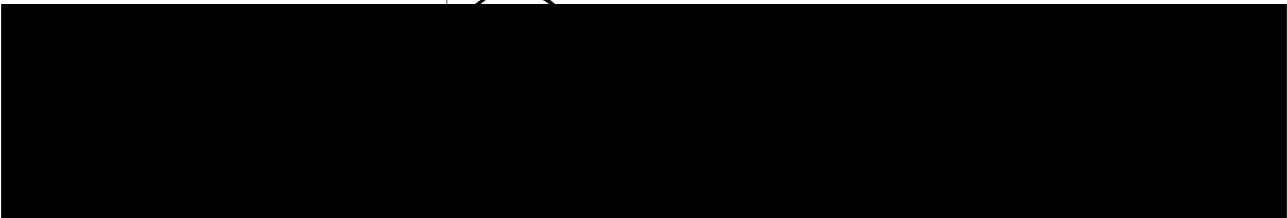
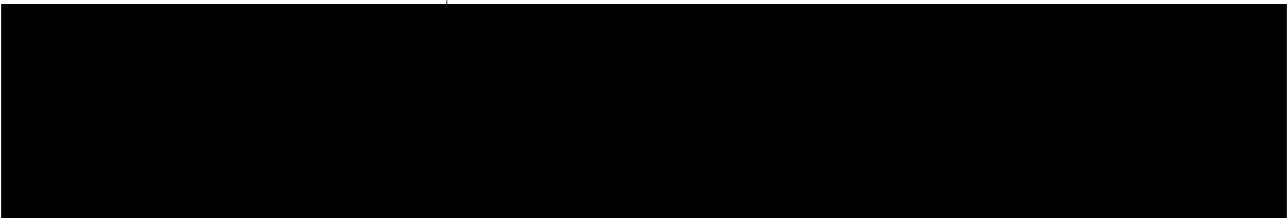
ANEXOS

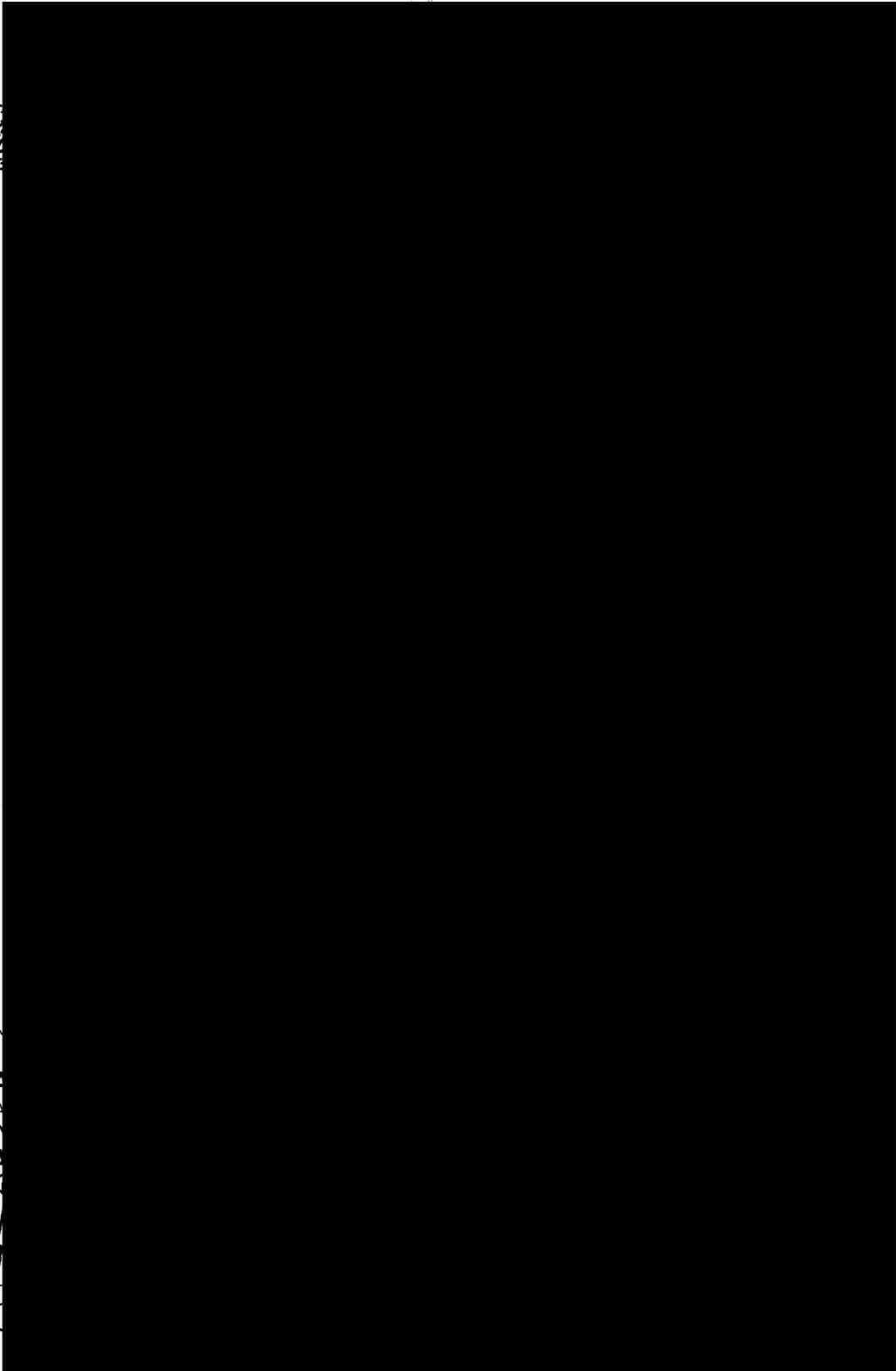
- 1.- Copia de la presente TUTELA, para el traslado y archivo del juzgado.
- 2.- Los enunciados en el acápite de la parte probatoria.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que baso en el poder conferido que no he promovido ni en mi cuenta otra acción u acciones tendientes a tutelar los mismos e idénticos derechos que por este medio se demanda tutelar.

NOTIFICACIONES





M
A
A
A
A



CNSC



Bogotá D.C., diciembre 26 de 2019.

Señor

ALDEMAR AGREDO SANTAMARIA

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, acápite segundo “ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó las siguientes reclamaciones respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso:

- Reclamación presentada ante la CNSC y radicada bajo el No. 20196001110322.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

RESALZANDO MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito de reclamación, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

Como primera medida la UFPS se permite resaltar que usted ya presentó reclamación en contra de los resultados de las pruebas de Valoración de Antecedentes en el marco del proceso de selección 437 del 2017 Valle del Cauca, en los mismo términos que motivan el presente oficio de respuesta. Dicho escrito fue contestado oportunamente a través del aplicativo SIMO según lo establece la normatividad vigente y resolviendo de fondo todas sus inquietudes.

Pese a lo anterior la UFPS procederá en los siguientes párrafos atender su escrito respecto de las pruebas escritas.

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

20161000000086 de 2016 *“Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación”* además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC [“www.cnsc.gov.co”](http://www.cnsc.gov.co) y en la de la UFPS en el enlace [“https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria”](https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria) establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

El procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

“4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso.”

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

“4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO



CNSC



COMISIÓN NACIONAL
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

COMPETENCIAS BÁSICAS: *Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.*

COMPETENCIAS FUNCIONALES: *Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.*

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: *Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."*

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

EQUALIDAD, MÉRITO Y EFECTIVIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100.”

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

EGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

(truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.



CNSC



Consejo Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. **56175**, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto
27	3,703704	53	1,886792	40	2,500000

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
ALDEMAR AGREDO SANTAMARIA	Básica	83,33
	Funcional	64,15
	Comportamental	82,50

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **56175**.

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Competencia	Ítem - 2017-2018 Eliminados
Básico	17
Funcional	34
Comportamental	33

Respecto a su escrito de reclamación en el cual menciona una diferencia entre la cantidad de preguntas acertadas y mencionadas en la respuesta a su reclamación y las consultadas por Usted en la jornada de acceso al material de pruebas, la UFPS le informa que debe tener en cuenta la eliminación de ítems.

Al respecto, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde se supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el dominio del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias Básicas eliminar los ítems No. 13, 14 y 28,



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

de la prueba de competencias Funcionales eliminar los ítems No. 32 - 41 - 47 - 61 y 76 y de la prueba de competencias Comportamentales no eliminar ningún ítem.

Del análisis anterior, es importante aclarar el proceso de validación de las pruebas es resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuales de esos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas, de manera que esas preguntas no cuentan con los componentes que aseguren y se sumen a la confiabilidad y validez del examen, como también al comportamiento de la población al cual se le aplicó la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales, la Universidad no puede sumar o restar preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del proceso de selección No. 437 de 2017, como tampoco afecta la validez de la misma.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander